

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcazar de Yumbo (V)</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	---

Yumbo, 31 de agosto de 2021

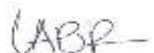
Oficio No.744

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle

REF: EJECUTIVO
DTE: ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS C.C. 16.451.133
DDO: DIEGO FERNANDO VERGARA GOMEZ C.C. 16.745.492
RAD: 76892-4003-001-2020-00251-00

Dentro del proceso de la referencia, se dictó auto No.1573 de fecha 09 de agosto de 2021, donde se dispuso informarle que el presente asunto se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** mediante auto interlocutorio No.450 de fecha 10 de marzo de 2021 y se sirvan efectuar la cancelación de la medida de embargo de los remanentes que resultaren dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en dicho Despacho, propuesto por el ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS, contra DIEGO FERNANDO VERGARA GOMEZ, con Radicado 2016-00340, comunicado a ustedes mediante oficio No.1336 de fecha 13 de noviembre de 2020.

Cordialmente,


LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria.

48.

Firmado Por:

Luz Adriana Bazante Ramirez
Secretario
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Yumbo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa708815613d90f6eefdafd0078e62d0e6e268acd45a31990e93cbca3fbcea7**

Documento generado en 03/09/2021 04:00:33 PM

RAD.2020-00251 OFICIO No.744

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/09/2021 9:37

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (344 KB)

oficio 744 rad 2020-00251.pdf;

Cordial Saludo,

Envío Oficio No.744 de 31 agosto de 2021 para lo que estime pertinente.

Atentamente,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria.

48.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso.
Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Septiembre 9 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Sustanciación No. 643.-
Ejecutivo. -
Radicación: 2016 - 0340.-
Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Nueve de Dos Mil
Veintiuno.-

De conformidad al Oficio No. 744 de fecha Agosto 31 de 2021 recibido vía e-mail el 8 de Septiembre del cursante año enviado el del Juzgado 1 Civil Municipal de Yumbo, con relación a la parte demandada **DIEGO FERNANDO VERGARA GOMEZ**, se hace necesario agregarlo a los autos para ser colocado en conocimiento de la parte demandante, a fin de que obre en el presente trámite.

Notifíquese,
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **148** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 10 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, informándole que existe una inconsistencia entre el aviso de remate realizado por el despacho y la publicación de mismo, como quiera que el primero visible a folio 152 del expediente se dice que el avalúo corresponde a Derechos Proindiviso y en la publicación allegada en el periódico se habla de total del avalúo del bien inmueble, haciendo preciso aplazar la diligencia de remata programada para el día de hoy. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 9 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1577
Hipotecario
Rad. 2018-00414-00
Fija Nueva Fecha Remate

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno
(2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto con el art. 441 del C.G.P., en concordancia con el artículo 448 del C.G.P., se precisa fija fecha para la diligencia de remate, por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. **FIJAR** nuevamente fecha para el día 28 del mes de octubre del año 2021, a la hora de las 10 AM, Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-828005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la calle 9 No. 4-17 apartamento 301 Bifamiliar del edificio Quintana de Yumbo Valle.

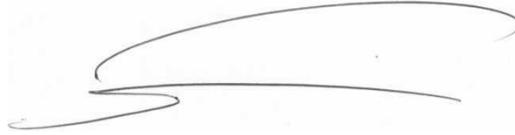
2. La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. Todo el que pretenda hacer postura para subasta deberá hacer la entrega del sobre cerrado con la oferta y la consignación de la base para hacer la postura a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (**40%**) del avalúo, (*Art. 451 del C.G.P.*), en la cuenta de depósitos judiciales **No. 768922041002** del Banco Agrario de Colombia oficina principal de Cali Valle. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.

3. Háganse las publicaciones en los términos del art. 450 del Código General del Proceso, el aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en lugar (EL OCCIDENTE o EL PAIS) o en una radiodifusora local si la hubiere; una copia informal de la página del diario y la constancia de administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso.

4. Téngase por aclarada la diligencia de secuestro realizada por la Inspección urbana de Primera Categoría de Yumbo Valle, en el sentido que la

dirección correcta del bien secuestrado se encuentra ubicado en la “**CALLE 9 No. 4-17 APARTAMENTO 301 BIFAMILIAR, EDIFICIO QUINTANA**” de Yumbo Valle.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 10 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 9 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1578
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00640-00
Decreto Secuestro

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Se allega por parte del apoderado judicial de la parte demandante Dr. WILMER SARMIENTO MOSQUERA, memorial con la inscripción del embargo sobre el bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-14201 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, por lo cual, el juzgado

D I S P O N E:

1. **DECRETAR EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-14201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, de propiedad del demandado ALVARO POLANCO CHACON, ubicado en la Carrera 11 No. 9-19 de Yumbo Valle.

2. **COMISIONA** al señor alcalde Municipal de Yumbo Valle para la práctica de esa diligencia facultándolo para que subcomisión, designe secuestra, dado el caso reemplazarlo y fijarle honorarios. Líbrese el referido comisorio.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 10 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1504.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021 - 0421.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Ocho de Dos mil Veintiuno

Subsanada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, identificada con Nit. **900189642-5**, Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **PATRICIA MILENI LOZANO IMBACHI**, Observando que el título arrimado reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **PATRICIA MILENI LOZANO IMBACHI, O**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, identificada con Nit. **900189642-5**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por concepto de capital vencido **\$2.231.440,61 M/CTE.**, correspondiente al valor del capital causado a la fecha e impagado del pagaré No. **445167.-**

b.- Por concepto del Interés Corriente de sobre el saldo Insoluto consistente en **\$9.544.865,17 M/Cte**, desde 1 de febrero de 2020 y hasta el 31 de julio de 2021,

c.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital Insoluto desde el día 13 de Agosto de 2021 y hasta cuando se cumpla el pago efectivo de la obligación.

d.- Respecto de las costas procesales y agencias se procederá en su oportuno momento

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** conforme al poder otorgado

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM SARASTY. FATIMA SAA

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 10 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 8 de septiembre de 2019.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1576
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00301-00
Yumbo, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede, la apoderada actora solicita la terminación del trámite de aprehensión, toda vez que el vehículo objeto de garantía mobiliaria fue objeto de decomiso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse realizado el decomiso del vehículo de placas SXI-998, así mismo se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión dada mediante Oficios Nos. 405 Y 406, dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali y Policía Nacional, respectivamente.

También se archivará la solicitud previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas SXI-998, objeto de garantía mobiliaria.
- 2.- **LEVANTAR** la orden de aprehensión dada mediante Oficios Nos. 405 y 406, dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali y Policía Nacional, respectivamente. Oficiese.
- 3.- **OFICIAR** a la empresa **CAR INDUSTRIAL DE YUMBO** a fin de que suspenda cualquier cobro asociado al vehículo aquí citado en razón a ser de servicio público.
- 4.- **ARCHIVARSE** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 10 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 29 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1257
Acción de tutela
Rad. 2021-00308-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada adjuntando copia de audiencia de conciliación realizada ante la Conciliadora Dra. FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, solicitando se tenga por exonerado al señor EVER ALARCON RODRIGUEZ de la cuota de alimentos que suministra en favor de su hijo ANDRES FELIPE ALARCON VARON.

De la revisión del petitorio que antecede, se hace preciso abstenerse a dar trámite a la solicitud de exoneración, como quiera acta de audiencia de conciliación adjunta no se encuentra suscrita y/o firmada por quienes aparecen como "PARTES" dentro de la misma, osea, la parte solicitante EVER ALARCON RODRIGUEZ, apoderada judicial del solicitante Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA y la parte requerida en conciliación ANDRES FELIPE ALARCON VARON.

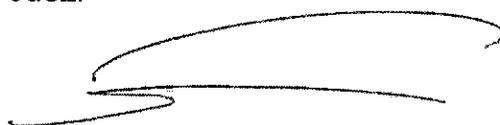
Respecto de la solicitud de reducción del porcentaje del embargo, se hace preciso colocar en conocimiento de la memorialista que tal petición es improcedente como quiera que en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., realizada por este despacho el día 18 de septiembre de 2018 se observa que no se trata de un embargo de salario sino que las partes intervinientes llegaron a un acuerdo y centro de ese la autorización por parte del demandado que se le descontara de su salario el equivalente al 35% por concepto de cuota de alimentos, para dicho propósito deberá adelantar proceso de regulación de cuota de alimentos.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERCE el despacho de dar trámite a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 148
Fecha: 10 SEP 2021
Firma: 10 SEP 2021

El Suscrito Secretario Del Juzgado Segundo Civil Municipal De Yumbo Valle
Procede A Efectuar La Liquidación De Las Costas Dentro Del Presente Proceso
Ejecutivo De Alimentos Propuesto JENNIFER VILLOTA en contra de GILBERTO
ALONSO LORZA PARRA, a cargo de la parte demandada, quedando de la
siguiente manera:

RAD. 2020-00095-00

Valor agencias en derecho	\$ 00.000.00
Valor Notificación demandado	\$ 7.500.00
Valor notificación pagador.....	\$ 5.200.00
TOTAL.....	\$ 112.700.00

VALOR: CIENTO DOCEMIL SETECIENTOS PESOS

Septiembre cinco (09) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle Septiembre Nueve (09) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No 690
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00095-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Septiembre Nueve (09) de dos mil veintiuno
(2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 148
Fecha: 10 SEP 2021
Firma: 10 SEP 2021

El Suscrito Secretario Del Juzgado Segundo Civil Municipal De Yumbo Valle
Procede A Efectuar La Liquidación De Las Costas Dentro Del Presente Proceso
Ejecutivo De Alimentos Propuesto SISTECREDITO S.A en contra de CARLOS
HERNAN GIRALDO GARCIA, a cargo de la parte demandada, quedando de la
siguiente manera:

RAD. 2021-00261-00

Valor agencias en derecho \$ 50.000.00

TOTAL..... \$ 50.000.00

VALOR:CINCUENTA MIL DE PESOS

Septiembre cinco (09) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle Septiembre Nueve (09) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No 691
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00261-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Septiembre Nueve (09) de dos mil veintiuno
(2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 148
Fecha: 10 SEP 2021
Firma: _____

40

El Suscrito Secretario Del Juzgado Segundo Civil Municipal De Yumbo Valle
Procede A Efectuar La Liquidación De Las Costas Dentro Del Presente Proceso
Ejecutivo Singular Propuesto CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de JUAN
CARLOS LOIZA ESCOBAR Y MARTHA ELENA ESCOBAR RODRIGUEZ, a cargo
de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2019-00340-00

Valor agencias en derecho\$ 1.600.000.00

Valor Notificación demandado\$ 19.400.00

Valor notificación pagador.....\$ 5.200.00

TOTAL.....\$1.624.600.00

VALOR: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEICIENTOS.

Septiembre cinco (09) de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

41

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle Septiembre Nueve (09) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 689
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00340-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Septiembre Nueve (09) de dos mil veintiuno
(2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
Estado No. YUMBO - VALLE
Fecha: 10 SEP 2021
Firma: ALS

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez, informándole que en el presente proceso la parte demandante no ha remitido el citatorio de que trata el artículo 292 del C.G.P al demandado, con el fin de notificar a este del proceso de la referencia. Sirvase proveer. Yumbo, 3 de septiembre de 2021.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 1561
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD. No 2018-635-00
CLASE DE AUTO: Requerir
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo-Valle, tres (3) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la constancia secretarial que antecede se hace preciso requerir a la demandante, señora JOHANNA REVELO GONZALEZ, para que se sirva notificar el auto admisorio de la demanda de la referencia al demandado JHOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ, mediante aviso de que trata el artículo 392 del C.G.P. y allegue la certificación de la empresa de correos o notificarlo mediante correo electrónico de conformidad con el decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

.- REQUERIR a la demandante, señora JOHANNA REVELO GONZALEZ, para que se sirva notificar el auto admisorio de la demanda de la referencia al demandado JHOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ, mediante aviso de que trata el artículo 392 del C.G.P. y allegue la certificación de la empresa de correos o notificarlo mediante correo electrónico de conformidad con el decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 148

Fecha: 10 SEP 2021

Firma: _____

Orl.

~~Firma: _____
Fecha: _____
Estado No. _____
YUMBO - VALLE
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL~~